

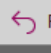
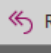
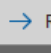








Envío de información en marco de Resolución de Tribunal de Transparencia

 Rojas Blas, Jhonny Albino
Para vmoreno@ehernandez.com.pe
CC Valeria Moreno Machin

  Responder  Responder a todos  Reenviar  

jueves 2025-03-27 03:39 p. m.

 Respondió a este mensaje el 2025-03-27 03:56 p. m...

-  Formato01.pdf 104 KB
-  Informe 0007-2021-POM120-N.pdf 14 MB
-  Informe 0008-2021-POM120-N.pdf 4 MB

De: Rojas Blas, Jhonny Albino
Enviado el: jueves, 27 de marzo de 2025 15:05
Para: valeriamorenomachin@gmail.com
Asunto: Envío de información en marco de Resolución de Tribunal de Transparencia

Estimada
Valeria Camila Moreno Machín
valeriamorenomachin@gmail.com

Damos atención a su solicitud de información en el marco de la resolución del Tribunal de Transparencia N° 000428-2025-JUS/TTAIP, la misma que fue recibida el martes 18 de marzo último.

Al respecto, la gerencia de Política Monetaria, le informa lo siguiente:

Nos dirigimos a usted en cumplimiento de la Resolución No. 00428-2025-JUS/TTAIP-Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (el Tribunal), por la que se ordenó la entrega de la información materia de su solicitud de acceso a la información pública de fecha 4 de noviembre de 2024; referida a los antecedentes legislativos relacionados con la Circular N° 0008-2021-BCRP (la Circular), tales como antecedentes, informes internos, libros de debates y cualquier otra documentación que permita entender las disposiciones de esta circular, haciendo hincapié en su recurso de apelación que requiere la documentación que permita interpretar adecuadamente las disposiciones de la Circular, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la referida resolución.

Al respecto, por medio de la presente se alcanza la documentación con la que se cuenta respecto a cada uno de los aspectos señalados en la solicitud, tachando la información que no corresponde a aquella señalada en el párrafo anterior y siguiendo los parámetros ahí indicados sobre información protegida por las excepciones reguladas en la Ley de Transparencia. Se precisa asimismo que respecto a los demás aspectos de la solicitud respecto a los cuales no se entrega información ello se debe a que no se cuenta con la información requerida^[1].

(i) Informe No. 0007-2021-POM120-N: Propuesta de topes de tasa de interés y del Informe No. 0008-2021-POM120-N: Informe ampliado del Informe 0007-2021-POM120-N. Cabe destacar que en estos documentos se ha tachado la información distinta a la solicitada, correspondiente a las recomendaciones y opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión de gobierno consistente en la fijación de tasas de interés en el marco del artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central (como es el caso de la opinión sobre las opciones de fijación de topes y sus efectos, incluyendo la información granular de las tasas de interés de las tasas de interés de los créditos, por entidad financiera y deudor analizada para tal efecto), información que además se encuentra protegida por la excepción regulada en el numeral 1 (recomendaciones y opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno) y por el numeral 2 (secreto comercial) del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia. Asimismo, se ha tachado la información referida a los datos personales^[2] cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal) conforme al numeral 5 del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia.

(ii) Antecedentes legislativos mencionados en la parte considerativa de la Circular N° 0008-2021-BCRP

- Artículos 1242°, 1243° y 1244° del Código Civil.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>
- Artículo 9° de la Ley No. 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H773064>
- Artículos 51° y 52° de su Ley Orgánica.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H757418>
- Ley No. 31143
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1278911>

[1] En línea con lo previsto en el artículo 13 del Texto Único de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, conforme al cual la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Ingresar al siguiente link para obtener los documentos:
<https://drive.google.com/drive/folders/1ptPnLDOZfwLnMQyC92rKP4--Qa3ZpjsB?usp=sharing>

Asimismo, se le adjuntan los archivos en mención.

Agradeceré se sirva **confirmar la recepción** de la presente comunicación por el mismo medio, a fin de dar cumplimiento a la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la notificación de recepción.

Atentamente,



Jhonny Rojas Blas
Jefe del Departamento de Prensa
Gerencia de Comunicaciones
Tel. (51-1) 613 2061
www.bcrp.gob.pe

Re: Envío de información en marco de Resolución de Tribunal de Transparencia



Valeria Moreno Machin <valeriamorenomachin@gmail.com>
Para Rojas Blas, Jhonny Albino



Responder

Responder a todos

Reenviar



jueves 2025-03-27 11:16 p. m.

Mensaje reenviado el 2025-03-28 09:44 a. m..

Este es un correo externo. Si es sospechoso, no conoce al remitente, no abra adjuntos ni haga clic en vínculos desconocidos.
Repórtelo mediante el botón "**Informar sobre correo de phishing**" o envíe el correo original a ciberdefensa@bcrp.gob.pe y mesadeayudagti@bcrp.gob.pe

Estimado Jhonny

Acuso recibo de los Informes No. 0007-2021-POM120-N y No. 0008-2021-POM120-N; sin embargo, estos se encuentran tachados. El primer informe tiene 60 páginas y están tachadas 43 de ellas (70%). El otro tiene 26 páginas y están tachadas 13 (50%). Si bien el Tribunal de Transparencia autorizó al BCRP a tachar información confidencial, haciendo una interpretación restrictiva de las causales.

En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación presentado por la recurrente y ordenar a la entidad que proporcione la documentación pública requerida, tachando de ser el caso la información protegida por las excepciones reguladas en la Ley de Transparencia, debiendo para tal efecto efectuar una interpretación restrictiva de dichas excepciones.